



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Cuatrocientos Noventa y Seis.....

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 490 del 20 de noviembre de 2007 se reglamentó el procedimiento para la designación de Suplentes de los Notarios Públicos Titulares de Registro.

Es necesario modificar el Art. 2° de la mencionada Acordada a fin de evitar confusiones en su interpretación sobre los Notarios habilitados para ejercer la suplencia.

Los Notarios que han aprobado en el 5°, 6°, 7° y 8° Concurso de Oposición convocados por la Corte Suprema de Justicia, -el examen escrito- con un puntaje mínimo de 75%, y el oral, están habilitados para ejercer dicha función.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- MODIFICAR el Art. 2° de la Acordada N° 490 del 20 de noviembre de 2007 quedando redactado de la siguiente manera: "ART. 2°.- Notarios habilitados a ejercer la Suplencia: Todo Notario Público Titular de Registro podrá ser propuesto como Notario Suplente; así mismo, la Secretaría General del la Corte Suprema de Justicia habilitará una lista de Notarios que han aprobado los exámenes orales y escritos de algunos de los concursos de oposición y que podrán ser designados Notarios Suplentes; lista que deberá ordenarse por orden alfabético y actualizada, concluido cada concurso de oposición.

En todos los casos de propuesta de designación de Notario Suplente, deberá ser acompañada de la firma del Notario Propuesto, en prueba de conformidad. El Notario Suplente designado ejercerá sus funciones mientras duren las circunstancias que motivaron la designación".

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Handwritten signatures and stamps of the court members: JOSE V. ALTAMIRANO, MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, ANTONIO FRETES, ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA (Presidenta), SINDULFO BLANCO (Ministro), VICTOR MANUEL NUÑEZ (Ministro), and ALBJANDRO CUEVAS CACERES (Secretario).

Ante mí: